



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 091/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1305-05-105
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2007



Tegucigalpa, MDC; 14 de marzo, 2007
Oficio N° 487-RGM/2007

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 091/2005-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Erandique, Departamento de Lempira, del 21 al 27 de noviembre del 2005.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L.517,587.75) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución, e indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Erandique, Departamento de Lempira, relativa a la Denuncia N° 1305-05-105, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Mal manejo de recursos en la ejecución de proyectos por valor de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000.00)

Demandas contra la Municipalidad

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el origen de los fondos ejecutados en el proyecto.
2. Verificar el costo de los proyectos ejecutados.
3. Verificar si el gasto fue aprobado por la Corporación Municipal.
4. Verificar el origen de las demandas contra la Municipalidad y establecer el monto de las mismas.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

PRESTAMO POR VALOR DE DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2, 000,000.00) OTORGADO A LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA POR PARTE DE BANCO ATLANTIDA, CONFORME A LEY.

Según punto de Acta número 12 numeral 10 de fecha primero de agosto de 2005; la corporación Municipal, autorizó al señor Marco Tulio Bautista, Alcalde Municipal, gestionara y adquiriera un préstamo a nombre de la Municipalidad por la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00) para ser utilizado en el proyecto de empedrado de varias calles del Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, asimismo, para cumplir con la ejecución de otros proyectos de desarrollo comunal. **(Ver Anexo 2)**

En el numeral 11, del acta antes mencionada, la Corporación Municipal, también acordó cancelar la cuenta que la Municipalidad mantenía con Banco de Occidente, por motivo que esta iba a ser embargada, por demandas interpuestas en los Juzgados, contra la Municipalidad por parte de la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) y ex empleados.

Por lo anterior, la administración de la Alcaldía procedió a abrir una nueva cuenta en el Banco Atlántida en la cual se depositarán los ingresos corrientes percibidos en el Municipio y los recibidos por transferencias por parte de la Secretaría de Finanzas.

También en otro punto de esta sesión de Corporación Municipal, se manifiesta que asistieron los regidores siguientes: el Profesor Jose Arturo Muñoz Pineda, primer Regidor, el Profesor Jose Abelardo Díaz Enamorado, Regidor Segundo, el señor Cruz Audilio Aguilar, cuarto Regidor, y el Profesor Vairon Rigoberto Lemus, quinto Regidor de los cinco que estaban activos, ya que la señora Digna Esperanza Gómez, Regidor Sexto, no asiste a sesiones, por motivo de haber renunciado al cargo hace mucho tiempo.



HECHO N° 2

APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES N° 99011100019980 EN EL BANCO ATLANTIDA, CON UN DEPOSITO INICIAL DE QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)

Con fecha 12 de agosto del 2005 se abrió la cuenta de cheques número 99011100019980 con Banco Atlántida, a nombre de la Municipalidad de Erandique, Departamento de Lempira, con un depósito inicial de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00),

En el periodo comprendido del 12 de agosto al 18 de noviembre del 2005 ingresaron a la cuenta de cheques la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 2, 583,708.88), desglosado de la manera siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCION	VALOR
Deposito Inicial	500.00
Ingreso por Préstamo	2,000.000.00
Ingreso por Transferencias	583,208.88
TOTAL	L. 2,583,708.88

Los egresos efectuados, se detallan en el cuadro siguiente:

EGRESOS

DETALLE	VALOR
Pagos con fondos del préstamo	1,394, 127.39
Pagos con fondos de transferencias	265, 011.00*
Débitos a la cuenta por Banco Atlántida	291,472.14
TOTAL	L. 1, 950,610.53

* Los debitos realizados por el Banco Atlántida a la cuenta, corresponden al pago de la cuota mensual mas intereses que cancela la Municipalidad por el préstamo que se le otorgó.



EXISTENCIA EN CAJA

DESCRIPCION	VALOR
Cheque N° 80152291	500,000.00
Efectivo	8,300.00
Saldo S/ estado cuenta de banco	57,210.60
TOTAL	L. 565,510.60

RESUMEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

DESCRIPCION	VALOR	DIFERENCIA
Ingresos	2,583,708.88	
Menos Egresos	1,950,610.53	
Sub Total	633,098.35	
Existencia en Caja		565,510.60
Faltante		67,587.75
TOTALES	L. 633,098.35	L. 633,098.35

Resultado de la conciliación entre ingresos y gastos se determinó un faltante por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L. 67,587.75).

Se le comunicó de inmediato al señor Marco Tulio Bautista, Alcalde Municipal, y al señor Hipólito Cruz, Tesorero Municipal, sobre el faltante encontrado, quienes procedieron a firmar el arqueo de ingresos y gastos, aceptando y responsabilizándose por el pago de dicho faltante. **(Ver Anexo 3)**

Situación que ha provocado un perjuicio económico al Estado por la cantidad **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L.67,587.75)**.



HECHO N° 3

PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DEL PRESTAMO, SIN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES.

Se constató según documentos revisados que el proyecto de Pedrimentado de varias calles del Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, se realizó mediante el otorgamiento de contratos a diferentes personas, que por el monto de estos contratos debió haberse realizado un proceso de licitación privada, asimismo, dichos contratos son inconsistentes ya que no contienen información, como ser: fecha de inicio y finalización del proyecto, formas de pago al constructor, garantías por anticipos y calidad de la obra, y diferencias entre el costo por metro cuadrado pagado a los contratistas.

El detalle de los contratos es el siguiente:

DESCRIPCION	VALOR
Carretera San Antonio a Valle de la Cruz	281,500.00
Bacheo de calles Municipio de Erandique	209,000.00
Construcción dos Puentes de Hamaca Aldea Laguna Centro	40,000.00
Construcción cerca de alambre Escuela Distrital	30,000.00
Construcción Escuela Jesús Castillo Aldea Barrio Nuevo	22,846.14
Construcción Puente Aldea El Rincón, San Antonio Valle	40,000.00
Diseño Alcantarillado Sanitario Erandique	130,000.00
TOTAL	753,346.14

CONTRATOS POR PEDRIMENTADO DE CALLES MUNICIPIO DE ERANDIQUE

CONTRATISTA	FECHA CONTRATO	CONCEPTO	COSTO m ²	VALOR
Francisco García	25/08/05	Desde el puente a la casa de Ulises Castillo	349.65	50,000.00
Virgilio Martínez García	27/09/05	Desde el Río a la casa de Ulises Castillo	250.00	100,000.00
Edwin Alexander Joya	31/10/05	Calle principal	350.00	175,000.00
Edwin Alexander Joya	15/11/05	Calle principal	350.00	175,000.00
José Eusebio Sorto M.	08/09/05	Calle del puente a la casa de Ulises Castillo	300.00	50,000.00
		TOTAL		L.550,000.00

Se constató que los pagos que hace la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal, solo aparece la orden de pago, faltando el documento principal que es la factura, como se puede observar en el caso del contrato suscrito por el señor José Eusebio Sorto M. **(Ver Anexo 4)**



Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Procedimiento de Contratación, que dice: Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Privada;
- 2) Licitación Pública;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Igualmente vulnera el Artículo 33 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2005, que expresa: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00), tendrán como exigencia La Licitación Pública. Para montos menores al citado y hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

HECHO N° 4

SUBSIDIO POR VALOR DE QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00) OTORGADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE ERANDIQUE, LEMPIRA, PARA COMPRA DE UN TERRENO, COMPRA REGISTRADA A NOMBRE DE UN PARTICULAR.

De acuerdo a la verificación del documento soporte, se constató que con fecha 8 de mayo de 1985 el señor Mario Rolando Enamorado, Tesorero del Patronato Pro Mejoramiento Comunal de Erandique, Departamento de Lempira, recibió de parte del señor Augusto César Enamorado Estrada, la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS



(L.15,000.00) en efectivo, producto de un subsidio que otorgó el Doctor Roberto Suazo Córdova, Presidente de la República a través del Ministerio de la Presidencia, exclusivamente para la compra de un terreno destinado a la construcción de un Jardín de niños en la comunidad. **(Ver Anexo 5)**

Según Instrumento número doscientos catorce (214) otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Copán, ante el Notario Héctor Fajardo García, con fecha 28 de mayo de 1986 **(Ver Anexo 6)**, el señor Mario Rolando Enamorado otorgó poder al Señor Leoncio Abedul Reyes Castillo, para que en su nombre y representación traspasara el inmueble que se le compró al mismo Señor Leoncio Abedul Reyes Castillo, con el subsidio que otorgó la presidencia de la República por un valor de QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00), en el Poder se estableció la condición que si el Patronato no tuviere personería jurídica, se inscribiera a nombre de la corporación municipal o en su caso a la Secretaría de Educación, condición que no se dio, porque dicho terreno ya había sido inscrito a nombre del señor Mario Rolando Enamorado, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Gracias, Lempira, bajo el N° 16, tomo XXVI, según se confirma mediante constancia de fecha 26 de octubre de 2006. **(Ver Anexo 7)**

De este inmueble quien aparece como propietario el señor Mario Rolando Enamorado consta de media manzana, se desmembró un lote de 630 m² venta que se realizó a favor de José Abelardo Díaz Enamorado quien fungía como representante de la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) inscrita bajo asiento 87, Tomo CXCVI Registro Público Mercantil, posteriormente se rectificó el área quedando en 1,136.25 m² el cual se inscribió bajo el asiento N° 54 Tomo 228 del Registro Público Mercantil, y el remanente de 506.25 m² fue vendido al señor Jorge Víctor Díaz Enamorado inscrito bajo el asiento N° 20 Tomo 231 del Registro Público Mercantil.

Según nota de Catastro de fecha 27 de octubre del 2006 firmada por el señor Reinell Alcides Aguilar, hace constar que el terreno tiene una área de 1,157.62 m² a un valor de CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.140,000.00) y el metro cuadrado a un valor de CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 93/100 (L. 120.93). **(Ver Anexo 8)**

Aparentemente a dicho terreno no se le dio la importancia debida por parte de las diferentes administraciones Municipales anteriores, se dejó transcurrir el tiempo por más de dieciocho (18) años, prácticamente dicho terreno estaba en abandono, ya que se constató cuando se realizó la investigación especial que nunca se construyó el jardín de niños para el cual fue autorizado el subsidio.



Consta en Acta N° 11 de Sesión de Corporación Municipal, de fecha 1 de julio del año 2002 numeral 14, donde la Corporación Municipal, acordó cederle el solar a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) donde se construiría un edificio Administrativo, salón de usos múltiples y centro de acopio. **(Ver Anexo 9)**

En Acta número 16 de fecha 4 de noviembre de 2002 de Corporación Municipal el Vice Alcalde Señor Erick Nahum Pineda Castillo presentó una moción en el sentido de reconsiderar la entrega del solar a COPRAFEL a fin de investigar si tiene dueño legítimo o no, haciendo saber que existían documentos que confirman la compra de un terreno con el subsidio que dio el Estado, haciéndoles ver la responsabilidad de caer en un ilícito penal, por lo que se nombró una comisión para hacer la investigación del caso, integrada por los Profesores Adilio Molina, José Arturo Muñoz Pineda, Víctor Díaz, y el Vice Alcalde Erick Nahum Pineda Castillo. **(Ver Anexo 10)**

En Acta N° 4 de fecha 1 de abril de 2003 de Sesión de Corporación Municipal, presidida por el Vice Alcalde, en virtud que el señor Jose Abelardo Díaz Enamorado quien funge como Alcalde no se presentó por sufrir un accidente automovilístico, se acordó ratificar la entrega del solar y autorizar la construcción del edificio COPRAFEL. Posteriormente la Corporación Municipal donó el inmueble a COPRAFEL, y es cuando se conoce que dicho terreno no es Municipal, sino privado, y se encuentra registrado a nombre del señor Mario Rolando Enamorado. **(Ver Anexo 11)**

El señor José Abelardo Díaz Enamorado, actual Alcalde Municipal, es dueño de una parte del inmueble en disputa por compra que le hizo al señor Mario Rolando Enamorado, inscrito bajo el asiento 87, Tomo CXCVI, en aquel entonces fungía como Presidente de la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL); y en fecha 14 de junio de 2005 procedió a demandar a la Alcaldía Municipal en nombre y representación de COPRAFEL por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00) por indemnización de daños y perjuicios, y a la vez formaba parte de la corporación Municipal como Regidor Segundo, siendo Alcalde el señor Marco Tulio Bautista, por lo que se demuestra que el es juez y parte en este litigio. **(Ver Anexo 12)**

La Corporación Municipal actual dirigida por el señor José Abelardo Díaz Enamorado en su condición de Alcalde Municipal, procedió a cancelar el valor de la demanda interpuesta por él mismo como representante de COPRAFEL equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00) según cheque N° 00000019 de fecha 7 de junio de 2006 a favor del Abogado Agapito Alexander Rodríguez quien llevo dicha demanda. **(Ver Anexo 13)**



Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Municipalidades, el cual señala: Está prohibido a los miembros de las Corporaciones Municipales:

1. Intervenir directa por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.

2. Adquirir o recibir bajo cualquier título, directa o indirectamente, bienes municipales.

La violación de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.

Esta situación se originó por descuido y negligencia de la Corporación Municipal anterior dirigida por el señor Marco Tulio Bautista, Alcalde Municipal, y los señores Adilio Molina, Jose Arturo Muñoz Pineda, Víctor Díaz , y el Vice Alcalde Erick Nahum Pineda Castillo, al no investigar la situación del terreno, previo a ser donado a COPRAFEL; lo cual originó un perjuicio económico a patrimonio del estado por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00)**.

HECHO N° 5

DEMANDA PROMOVIDA POR EX EMPLEADOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL ANTERIOR CONTRA LA CORPORACION MUNICIPAL ACTUAL DIRIGIDA POR EL SEÑOR MARCO TULIO BAUTISTA, ALCALDE MUNICIPAL, PERIODO 2002 2006.

En fecha 20 de agosto de 2004, al señor Marco Tulio Bautista en su Calidad de Alcalde Municipal, le fue promovida una demanda laboral por los ex empleados de la Alcaldía Municipal siguientes: Gumersindo Flores Cáceres, Manuel de Jesús Milla Enamorado, Eliseo Lara Pérez, J. Ildfonso Gamez Membreño, Rufino Lara Pérez, Guillermo Oswaldo Milla Pérez, Marvin Omar Rodríguez, Maria Fidelina Pérez, Jose Mario García García y Aurelio Orellana Carcamo, promovieron en el Juzgado Segundo de Letras de Gracias, Lempira, por valor de (L.151,790.27) en concepto de prestaciones laborales. **(Ver Anexo 14)**

Con fecha 10 de enero de 2005, el señor Marco Tulio Bautista, ex Alcalde Municipal, fue requerido judicialmente para el pago de la cantidad antes mencionada mas la cantidad



de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS (L. 593,651.00) por concepto de salarios caídos, ascendiendo ambos valores a la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 27/100 (L. 745,441.27). **(Ver Anexo 15)**

Con fecha 2 de noviembre de 2005 se fijó la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 38/100 (L. 223,632.38) por concepto de costas del juicio.

Asimismo, el 21 de abril del 2006, se fijó la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 13/100 (L.74, 544.13) por concepto de ejecución de la demanda.

Ascendiendo el costo del juicio promovido por la demanda laboral a UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON 78/100 (L.1,043,617.78). **(Ver Anexo 16)**

Sin embargo la Corporación Municipal actual dirigida por el señor Jose Abelardo Díaz Enamorado en su condición de Alcalde Municipal, procedió a cancelar el valor de la demanda equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 10/100 (L. 990,166.10). **(Ver Anexo 17).**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera solidaria, por un monto total de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L. 517,587.75) al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. **En contra del señor** Marco Tulio Bautista, ex Alcalde Municipal de Erandique Departamento de Lempira, período 2002- 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Durante el periodo comprendido del 12 de agosto de 2005 al 18 de noviembre de 2005, que fungió como Alcalde, en la verificación de ingresos y egresos de su gestión en la Alcaldía Municipal se encontró un faltante por un monto que asciende a la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L.67,587.75).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Hipólito Cruz Ex Tesorero Municipal de Erandique, Departamento de Lempira, período 2002- 2006.

MONTO: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L.67, 587.75)

2. **En contra del señor** Hipólito Cruz, ex Tesorero Municipal de Erandique Departamento de Lempira.

MOTIVO DEL REPARO: Por haberse encontrado un faltante en la verificación de ingresos y gastos en el período comprendido del 12 de agosto de 2005 al 18 de noviembre de 2005 por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L.67, 587.75), lo que demuestra que el Tesorero no cumplió sus funciones, entre otras la de informar en cualquier tiempo a la Corporación Municipal de las irregularidades que dañaren los intereses de la hacienda Municipal.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el señor Marco Tulio Bautista, ex Alcalde Municipal de Erandique, Departamento de Lempira, período 2002- 2006.



MONTO: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L.67, 587.75)

3. **En contra del señor** Mario Rolando Enamorado, Ex Tesorero del Patronato Pro Mejoramiento Comunal de Erandique, Departamento de Lempira.

MOTIVO DEL REPARO: Por haberse apropiado indebidamente de un subsidio que fue otorgado exclusivamente para la compra de un terreno a fin de construir un Jardín de Niños, para beneficio de la comunidad, condición que no se dio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal, Adilio Molina Guerrero, Ex Comisionado Municipal, Jose Arturo Muñoz Pineda Ex Regidor Primero, Victor Díaz, ex empleado de la Municipalidad y Erik Nahun Pineda Castillo Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Lempira.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).

4. **En contra del señor** José Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal de Erandique, Departamento de Lempira, período 2002- 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Porque desde un inicio conocía que el terreno era privado, habiendo realizado compra a su nombre de una parte de dicho inmueble y conociendo esta situación cuando formó parte de la Corporación Municipal de Erandique como Regidor Segundo se aprobó la donación de parte del terreno a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal, Adilio Molina Guerrero, Ex Comisionado Municipal, Jose Arturo Muñoz Pineda Ex Regidor Primero, Victor Díaz, ex empleado de la Municipalidad y Erik Nahun Pineda Castillo Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Lempira.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).



5. En contra del señor Adilio Molina Guerrero, ex Comisionado Municipal de Erandique Departamento de Lempira, período 2002- 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sido nombrado a formar parte de una comisión en sesión de Corporación Municipal a fin de investigar si el terreno donado a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) era de dominio privado o ejidal y no cumplió con dicho mandato, lo que hubiera evitado hacer mas erogaciones a la Municipalidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal, Adilio Molina Guerrero, Ex Comisionado Municipal, Jose Arturo Muñoz Pineda Ex Regidor Primero, Victor Díaz, ex empleado de la Municipalidad y Erik Nahun Pineda Castillo Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Lempira.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).

6. En contra del señor Jose Arturo Muñoz Pineda, ex Regidor Municipal Primero, de Erandique, Departamento de Lempira, período 2002- 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sido nombrado a formar parte de una comisión en sesión de Corporación Municipal a fin de investigar si el terreno donado a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) era de dominio privado o ejidal y no cumplió con dicho mandato, lo que hubiera evitado hacer mas erogaciones a la Municipalidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal, Adilio Molina Guerrero, Ex Comisionado Municipal, Jose Arturo Muñoz Pineda Ex Regidor Primero, Victor Díaz, ex empleado de la Municipalidad y Erik Nahun Pineda Castillo Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Lempira.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).

7. En contra del señor Víctor Díaz, ex empleado de la Municipalidad de Erandique Departamento de Lempira, período 2002- 2006.



MOTIVO DEL REPARO: Por haber sido nombrado a formar parte de una comisión en sesión de Corporación Municipal a fin de investigar si el terreno donado a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) era de dominio privado o ejidal y no cumplió con dicho mandato, lo que hubiera evitado hacer mas erogaciones a la Municipalidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal, Adilio Molina Guerrero, Ex Comisionado Municipal, Jose Arturo Muñoz Pineda Ex Regidor Primero, Victor Díaz, ex empleado de la Municipalidad y Erik Nahun Pineda Castillo Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Lempira.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).

8. En contra del señor Erik Nahún Pineda Castillo, Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Departamento de Lempira, período 2002- 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sido nombrado a formar parte de una comisión en sesión de Corporación Municipal a fin de investigar si el terreno donado a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) era de dominio privado o ejidal y no cumplió con dicho mandato, lo que hubiera evitado hacer mas erogaciones a la Municipalidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal, Adilio Molina Guerrero, Ex Comisionado Municipal, Jose Arturo Muñoz Pineda Ex Regidor Primero, Victor Díaz, ex empleado de la Municipalidad y Erik Nahun Pineda Castillo Quinto Regidor de la Municipalidad de Erandique, Lempira.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;



- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 1

Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Erandique, Departamento de Lempira, relacionado con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte que contiene el expediente, lo siguiente:

Del Hecho N° 1 de acuerdo a la documentación examinada se verificó que el Banco Atlántida le otorgó mediante préstamo DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00), a la Corporación Municipal, para la realización de varios proyectos comunales, siendo los mismos invertidos para esos fines.

Sobre el Hecho N° 2, se confirmó que se abrió la cuenta de cheques N° 99011100019980 en el Banco Atlántida, pero al efectuar la revisión de los documentos relacionados con los ingresos y gastos se estableció una diferencia de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (L. 67,587.75), valor que se comprometió a hacer efectivo el señor Marco Tulio Bautista, sin que hasta la fecha haya sido pagado.

Hecho N° 3, relacionado con los proyectos ejecutados, se verificó que el pedrimiento de calles por su monto debió haberse realizado una licitación privada, obviando dicho procedimiento.

Del Hecho N° 4, Se comprobó que el señor Mario Rolando Enamorado incurrió en responsabilidad al haberse apropiado indebidamente de un subsidio que fue otorgado exclusivamente para la compra de un terreno a fin de construir un Jardín de Niños, para beneficio de la comunidad, condición que no se dio dando lugar a varios ilícitos.

En sesión de Corporación Municipal siendo Alcalde el señor Marco Tulio Bautista, período 2002-2006 se procedió a donar un terreno a la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL), sin haber comprobado la legitimidad del mismo. Cuando COPRAFEL comenzó la construcción de un edificio en el terreno donado por la Alcaldía, fue interpuesta una demanda a COPRAFEL promovida por el señor Mario Rolando Enamorado, por valor de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), alegando ser su legítimo dueño de dicho terreno, posteriormente la Cooperativa Regional Agroforestal Erandique Limitada (COPRAFEL) teniendo como representante legal al Señor Jose Abelardo Díaz Enamorado en fecha 14 de junio de 2005 procedió a demandar a la Alcaldía Municipal de Erandique actuando en nombre y representación



de COPRAFEL por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00) por indemnización de daños y perjuicios, quien a la vez formaba parte de la Corporación Municipal como Regidor Segundo, por lo que se demuestra que él es juez y parte en este litigio.

HECHO N° 5 relacionado con la demanda promovida por ex empleados de la Corporación Municipal anterior, cuya sentencia salio favorable a los ex empleados, la Alcaldía Municipal tuvo que pagar de conformidad al monto que se determinó en la sentencia, que ascendió a la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 10/100 (L. 990,166.10).

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución, y penales, que serán remitidas al Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas al Señor Marco Tulio Bautista, ex Alcalde, del Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, por no seguir el procedimiento de licitación privada en el proyecto de pedrimentado de varias calles del Municipio de Erandique, Lempira, como lo establece la Ley de Contratación del Estado.

Recomendación N° 2

Al señor Jose Abelardo Díaz Enamorado, Alcalde Municipal de Erandique, Departamento de Lempira.

- a) Proceder a realizar las acciones legales a fin de obtener la nulidad de la escritura de propiedad del inmueble que se obtuvo por compra con el subsidio de QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00) otorgado por el Congreso Nacional, al Patronato Pro Mejoramiento Comunal de Erandique, para la construcción de un jardín de niños, habiendo sido inscrito dicho inmueble indebidamente a favor del señor Rolando Enamorado, ex Tesorero del Patronato Pro Desarrollo Comunal de Erandique, Departamento de Lempira.



- b) Ordenar al Tesorero que todo desembolso por gasto que se realice debe ser archivado con los soportes respectivos, y se deben de seguir los procedimientos que manda la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana.

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias